



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La presente iniciativa tiene como antecedente el proyecto 2767-D-2022 presentado en el Congreso de la Nación de "Capacitación permanente obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres en el ámbito de los partidos políticos" de la Diputada Nacional Gisela Marziotta.

El 8 de abril de 2017 el país se vio conmocionado por la confirmación del femicidio de la joven entrerriana Micaela García, llamada afectuosamente "La Negra". Con tan sólo un voto negativo en Diputados y unanimidad de las fuerzas políticas en el Senado, la Ley 27.499 "Ley Micaela - Capacitación en género y violencia contra las mujeres" fue sancionada en el año 2018. La Ley Micaela establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

La construcción de una sociedad más equitativa, justa, inclusiva y democrática que elimine las jerarquías y desigualdades y posibilite el acceso igualitario a los Derechos Humanos, es fundamentalmente, responsabilidad de los estados, en el desarrollo de políticas públicas de protección y promoción de derechos.

Nuestro país, y nuestra provincia especialmente, han mostrado avances significativos en normativas de ampliación y restitución de derechos de las mujeres y las diversidades. Argentina fue el primer país en el mundo en implementar la ley de Cupo Femenino en 1991, y recientemente en el 2017 se aprobó la ley que establece la paridad de género en las listas de candidatos y candidatas, normativa que tenía vigencia en la Provincia. La paridad constituye una de las estrategias orientadas a combatir los resultados de la discriminación histórica y estructural que ha mantenido a las mujeres al margen de los espacios públicos de deliberación y toma de decisiones. Es un principio que responde a un entendimiento congruente, incluyente e igualitario de la democracia, en donde la representación descriptiva y simbólica de las mujeres es indispensable.

En este sentido los antecedentes legislativos avanzaron en garantizar derechos significativos. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) Art. 7: "Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: a) Votar en todas las elecciones referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

La Constitución Nacional en su artículo 37, garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio. La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantiza por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.

Luego de la sanción de la Ley Micaela, desde numerosos ámbitos se ha trabajado para definir instancias de formación y capacitación. Hoy hablamos de Ley Micaela en el deporte, la cultura, los gremios, las mutuales y en diferentes organizaciones sociales. La presente iniciativa promueve la capacitación permanente y obligatoria en temáticas de género y violencia contra las mujeres en el ámbito de los partidos políticos, tanto de sus autoridades como de toda persona que integre candidaturas a cargos electivos.

En la República Argentina, la incorporación de la perspectiva de género en los cuadros políticos dirigentes constituye una necesidad imperiosa, sobre todo teniendo en consideración la emergencia de discursos que reproducen las lógicas patriarcales que nutren las violencias contra las mujeres y disidencias, y promueven un retroceso en materia de políticas de género.

Los partidos políticos constituyen instituciones cardinales para el funcionamiento democrático en tanto les incumbe, en forma exclusiva, la nominación de candidatos para cargos públicos electivos. El artículo 38 de la Constitución Nacional reconoce explícitamente que los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático, así como establece la obligación de que el Estado contribuya al sostenimiento económico de sus actividades y de la capacitación de sus dirigentes. Es fundamental que las autoridades tanto nacionales como provinciales de estas instituciones fundamentales para la democracia cuenten con herramientas y conocimientos que colaboren con transversalizar la perspectiva de género y generar una cultura democrática más igualitaria.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

A partir de esta formación, se espera que quienes militan en espacios políticos partidarios incorporen la perspectiva de género y diversidad. La propuesta busca contribuir a la lectura crítica de la realidad, que permita visibilizar la desigualdad y las violencias por motivos de género que se inscriben en patrones culturales arraigados, desde la clave de los derechos de las mujeres y personas LGBTI+. Se trata de una formación para el ejercicio de la ciudadanía plena, sumando la participación de todos en las transformaciones necesarias para la igualdad de género, con el objetivo de que todos seamos multiplicadores de los debates necesarios que nos permitan repensar y revisar los patrones culturales que sostienen la desigualdad y las violencias por motivos de género.

Los espacios de formación son fundamentales para propiciar reflexiones sobre qué es la desigualdad de género, cómo se expresa en nuestra vida cotidiana y la historia de lucha y conquistas de los movimientos de mujeres y LGBTI+, los conceptos fundamentales de la perspectiva de género y diversidad, que permiten comprender cuáles son los patrones culturales sobre los que se sostiene la desigualdad y las violencias por motivos de género, para reflexionar sobre qué necesitamos para construir una sociedad justa, digna e igualitaria.

El proyecto define que todos los partidos definan protocolos para la actuación ante situaciones de violencia por razones de género, desarrollados desde un enfoque integral de derechos humanos como marco conceptual y metodológico, orientado a la promoción y protección de los derechos. Mediante la puesta de marcha de Protocolos de intervención ante situaciones de violencia, los Partidos asumen un compromiso en la lucha contra todas las formas de violencia patriarcal y con ella, en la construcción de un mundo más justo, porque sin lugar a dudas, sin igualdad de géneros, no hay justicia social.

Es momento, entonces, de avanzar hacia una mayor transversalización de la perspectiva de género, con el objetivo de profundizar y continuar las transformaciones en pos de una cultura democrática más respetuosa de los derechos humanos en general, y de las mujeres y disidencias en particular. El presente proyecto procura construir una herramienta relevante para la consecución de estos objetivos a partir de establecer la obligatoriedad de la capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres en el ámbito de los partidos políticos.

Por ello;



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Autores:** María Eugenia Martini, Alejandro Mariano, Daniela Salzotto, Pablo Barreno, Luis Noale, María Inés Grandoso, Marcelo Mango, José Luis Berros, Ignacio Casamiquela.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

#### **LEY MICAELA DE CAPACITACIÓN PERMANENTE OBLIGATORIA EN MATERIA DE GÉNERO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 1°.- Objeto.** Se establece la capacitación permanente obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres, conforme las disposiciones de la Ley Nacional n° 27.499 y la ley provincial D n° 5410, en el ámbito de los partidos políticos cuya personería sea reconocida en virtud de lo dispuesto por la ley Nacional 23.298 -Ley Orgánica de los Partidos Políticos y ley Provincial O n° 2431 de Código Electoral y Partidos Políticos.

**Artículo 2°.- Capacitación permanente.** Se establece la realización de una capacitación básica e inicial obligatoria que se dictará con una frecuencia no menor a 1 (UN) año, a la que las autoridades y los miembros de los diferentes cuerpos de los partidos políticos deben asistir, al menos una vez, en la primera oportunidad en que se dicte dicho curso a partir de su elección.

La formación y capacitación permanente en la temática de género y violencia por razones de género es de cumplimiento obligatorio para las personas que integren candidaturas a cargos públicos electivos. Para los afiliados y afiliadas la capacitación es voluntaria.

**Artículo 3°.- Contenidos de la capacitación.** Las autoridades de los partidos políticos son responsables de la implementación de las capacitaciones, las que comienzan a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente.

En todos los casos el contenido curricular debe adecuarse a la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los organismos provinciales y nacionales de definición de políticas públicas en materia de género y violencia contra las mujeres y organismos de monitoreo de las convenciones internacionales suscriptas en la Argentina.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 4°.- Certificación de las capacitaciones.** Los partidos políticos deben remitir los contenidos curriculares de las capacitaciones que implementen a la Coordinación de Políticas Públicas con Perspectiva de Género o el organismo que en el futuro lo reemplace, para su evaluación y certificación, la primera vez dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Anualmente deberán remitir las actualizaciones de la capacitación para su certificación, con el fin de incorporar progresivamente buenas prácticas en materia de prevención, sanción y erradicación de las violencias por razones de género.

**Artículo 5°.- Protocolos de actuación.** Los partidos políticos definen Protocolos de Actuación ante Situaciones de Violencia por Razones de Género que tienen por objetivo:

- Poner a disposición asistencia, asesoramiento y acompañamiento a personas en situación de violencia por motivos de género.
- Establecer los principios, procedimientos, herramientas y el marco sancionatorio, para el abordaje y resolución de situaciones de violencia por motivos de género que se encuentren contempladas en el presente Protocolo.
- Promover acciones de prevención contra las violencias por motivos de género, en ámbitos intra y extrapartidarios.
- Fomentar la transversalización de la perspectiva de género en los ámbitos, decisiones y prácticas políticas partidarias.

**Artículo 6°.- Autoridad de Aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente es la Dirección de Asuntos Electorales, quien trabaja articuladamente con la Secretaría de Coordinación de Políticas Públicas con Perspectiva de Género o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**Artículo 7°.- Publicidad del cumplimiento de las capacitaciones.** La autoridad de aplicación informa de manera pública el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente de cada uno de los partidos políticos.

**Artículo 8°.- Incumplimiento.** Los partidos que no cumplan con lo dispuesto en esta ley son pasibles de la sanción que establezca la autoridad de aplicación. La Justicia Provincial con competencia electoral tiene a su cargo el contralor del



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

cumplimiento de las obligaciones que la presente establece  
para los partidos políticos.

**Artículo 9°.-** De forma.